

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 630014003006-2018-00654-00

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta procedente de la Dirección Seccional de Administración Judicial Oficina de Cobro Coactivo de esta ciudad (A.67).

Ahora bien, teniendo en cuenta la información acopiada, esta judicatura habrá de aclarar lo siguiente, frente a la continuidad en este Despacho de los trámites pertinentes al remate del bien inmueble con matrícula No. 280-64468.

En ese sentido, obsérvese que, en la presente acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real, se dispuso el embargo y secuestro de la nuda propiedad que ostentan los demandados JORGE IVAN GRAJALES RAMIREZ y MIRYAM GRAJALES RAMIREZ, y el embargo y secuestro del usufructo que ostenta la demandada AURORA SALDARRIAGA DE GRAJALES, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-64468** de la ORIP de Armenia, objeto de garantía hipotecaria.

Sin embargo, pese a la inscripción de las medidas en cuestión, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informó también en su momento sobre la concurrencia de embargos, al inscribirse paralelamente una nueva medida de embargo sobre el mismo bien (una cuota parte de la nuda propiedad), por cuenta de un proceso de jurisdicción coactiva adelantado por la Administración Judicial de Armenia¹. Concurrencia que aún persiste según se desprende del último certificado de tradición allegado al plenario.²

Frente a lo anterior, y una vez surtidas las indagaciones del caso, Administración Judicial de Armenia Q, informó que, a la fecha se encuentra vigente y en curso el proceso por jurisdicción coactiva adelantado en contra del común demandado JORGE IVAN GRAJALES RAMIREZ, bajo la radicación 63001-1290-000-2016-01056-00; y que, el único bien allí embargado, corresponde a la cuota parte que ostenta dicho demandado, sobre el inmueble con matrícula Nro. 280-64468 de la ORIP de Armenia.³

En ese escenario, esta judicatura advierte que para proseguir con los trámites de instancia ha de darse aplicación a los postulados del artículo 465 del CGP, norma que en su parte pertinente reza:

“Artículo 465. Concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades. Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil (...).

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

¹ Archivo 01.fl.117

² Archivo 57

³ A.67

Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva (...)”

En ese sentido, bajo el precepto normativo en cita, el presente Despacho deberá continuar con los trámites puntuales para el remate o venta en pública subasta de la nuda propiedad y del usufructo que ostentan los demandados en este asunto sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-64468. De esta manera, una vez efectuado el remate, se dispondrá lo relativo frente a la distribución del producto entre los acreedores -incluyendo el de cobro coactivo-, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial, y previo cumplimiento de los demás presupuestos del artículo precitado.

Con base en lo expuesto, en suma, esta judicatura dará continuidad al presente asunto, disponiendo en su momento oportuno lo relativo al remate del inmueble mencionado. De igual manera, se ordena que, **por el centro de servicios** se remita copia de esta providencia a la Dirección Seccional de Administración Judicial Oficina de Cobro Coactivo de Armenia, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado Nro.108 del 14 de julio de 2023)

JSMZ (P.1)

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b203f69b7b033df1ecd8cbfe1abadb71a52c7741962d37010a2fe69e861be83**

Documento generado en 13/07/2023 09:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>